



ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO
ABOGADO TITULADO
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Calle 54 N° 44-181, cel 312 6408115, email ensecab@yahoo.es
Barranquilla

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA.

J01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDADO: ISOLINA ISABEL GARCÍA REDONDO.

DEMANDANTE: KAREN ISOLINA GARCÍA CARRILLO.

RAD: 47-189-40-89-001-2017-00385-00.

ASUNTO: **ACoger ILEGALIDAD.** -

ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma. En mí condición de apoderado judicial de la demandada señora ISOLINA ISABEL GARCÍA REDONDO, con mi acostumbrado respeto y acatamiento, acudo al digno despacho del señor, aprovechando la oportunidad que, nos brinda el artículo 132 del código general del proceso. Para solicitarle que, mediante auto, declare la ILEGALIDAD de la diligencia de secuestro realizada el pasado 5 de diciembre de 2019 la cual fue ordenada mediante despacho comisorio 0016 fechado 18 de octubre de la misma anualidad. Lo anterior, sin que, la presente solicitud, a cargo del suscrito, se tenga como indicios de temeridad o dislates. Sólo se pretende evitar perjuicios, nulidades, reparaciones que, se reflejarán al tratarse de culminar los actos o ritos que, le faltan al proceso de marras. La presente solicitud, respetuosamente la sustento teniendo muy en cuenta, las siguientes consideraciones:

*Señor juez, dispuso nuestro legislador en su obra ley 1564 del 2012, artículo 132: **Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.***

*A su turno La Corte Constitucional ha señalado que **‘las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que por su gravedad sin estar encasilladas excepcionalmente el constituyente les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. –***

A lo anterior cabe agregar que, de antaño, la Corte Suprema de Justicia ha advertido que la falta de motivación absoluta configura una causal de nulidad autónoma, de suerte que, además de las ocho causales establecidas en la ley, debe agregarse aquella que se vincula con el silencio indebido del juzgador

Descendiendo al caso que, nos ocupa, tenemos que, el despacho del señor juez, al momento de desatar negativamente la solicitud de NULIDAD incoada en días pretéritos. Se abstuvo, y guardó silencio sobre el contenido de la IRREGULARIDAD, que, se cometió al momento de ejecutarse la irregular Diligencia de Secuestro, realizada el pasado 5 de diciembre de 2019. La cual se materializó, sobre un bien inmueble que, en ningún documento legal, aparece como de propiedad de la demandada. Con todo respeto, digo irregular y arbitrario, toda vez que, mediante su auto del 8 junio de 2017, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 222-25574 de propiedad de la demandada ubicado en la



ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO
ABOGADO TITULADO
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR
Calle 54 N° 44-181, cel 312 6408115, email ensecab@yahoo.es
Barranquilla

carrera 21 N° 18-07 en la ciudad de Ciénaga. Pero, en la dirección antes indicada, nunca jamás allí se llevó a cabo, la mencionada diligencia de SECUESTRO.

Cabe resaltar que, de la anterior IRREGULARIDAD, y muy a pesar de obrar el acta de la diligencia en el plenario, el señor juez, nunca se ha referido a la anormalidad, a fin de sanear a futuro, probables NULIDADES, acompañadas de perjuicios patrimoniales y económicos.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que el inmueble registra en el certificado de tradición la siguiente dirección: Avenida San Cristóbal, calle 17 y 18. CARRERA 21 N° 18-107. A su turno en la Escritura Pública N° 727 aparece la misma dirección Carrera 21 N° 18-107. Sin embargo, la diligencia se ordenó en inmueble de la nomenclatura CARRERA 21 N° 18-07, la cual en ningún momento fue constatada por el señor Inspector antes de realizar la diligencia, como tampoco sus medidas y linderos. Se puede afirmar que, el señor Inspector de Policía, en su propósito de evacuar la diligencia, la realizó en bienes inmuebles que, no se encuentran a nombre de la demandada. Tampoco puede perderse de vista que; el bien inmueble objeto de la medida cautelar está compartido con la señora JOSEFA MARÍA GARCÍA ARROYO, lo cual nos indica que la demandada, sólo es propietaria del 50% del bien inmueble. Sin embargo, y lo digo con todo respeto, el despacho judicial, ha omitido tal situación, dejando de lado su deber de impartir justicia y prohijando las vicisitudes que, reinan actualmente con motivos de la medida cautelar

Señor juez, por todo lo anterior, y para que el proceso continúe su buena marcha, antes de reanudar el próximo rito, se hace necesario dejar sin efecto la diligencia de secuestro antes mencionada. Por haberse realizado la misma con violación al debido proceso.

PRETENSIONES.

- 1.- Al señor juez, por lo antes expuesto, se le agradece acoger el principio de legalidad.
- 2.- Dejar sin efecto, la diligencia de Secuestro realizada el pasado 5 de diciembre de 2019, ordenada mediante despacho comisorio.
- 3.- Que después de superadas las vicisitudes y correcciones de rigor, donde se demuestre la titularidad del dominio del bien inmueble, a favor de la demandada, en su correcta nomenclatura, se rehaga la diligencia.

NOTIFICACIONES: Con gusto las recibiré en el correo: ensecab@yahoo.es
Teléfono celular: 3126408115

Del señor juez, con todo mi respeto, cordialmente:

ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO
C.C N° 12.614.300 de Ciénaga Magdalena
T.P 157.120 CSJ. -



ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO
ABOGADO TITULADO
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR
Calle 54 N° 44-181, cel 312 6408115, email ensecab@yahoo.es
Barranquilla
